

12253

REAL DECRETO 1035/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de expedientes de regulación de empleo.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de Expedientes de Regulación de Empleo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Expedientes de Regulación de Empleo a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de junio de 1984.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y/o servicios del Estado en materia de Expedientes de Regulación de Empleo en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.1, 7.º, establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Co-

munidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 17.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la Alta Inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1, 2.º de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley 8/1980, de 10 de marzo, atribuye en sus artículos 51 y 49.7 la competencia de la Administración para apreciar la concurrencia de causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor y para resolver las solicitudes empresariales que, con base en las mismas, pretendan alterar los niveles de empleo o modificar las condiciones de prestación de los servicios.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar colectivamente reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales por causas tecnológicas, económicas y de fuerza mayor, y reconocimiento de la situación legal de desempleo por razón de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en los expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma la competencia para instruir y o resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad Autónoma, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente, sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de las transferencias que dispone el presente acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente acuerdo se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente acuerdo, sean de la Administración del Estado o de Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones, siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, los servicios correspondientes de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia la resolución de expedientes de regulación de empleo en los casos siguientes:

a) Empresas acogidas a planes de reconversión sectorial cuya competencia vendrá determinada por lo que establezca la norma aprobatoria de cada Plan Sectorial. En todo caso, los

expedientes incoados por empresas acogidas a Planes aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de reconversión industrial, serán instruidos y resueltos por la Administración del Estado.

b) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la nación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e) y 37, de la Ley de Crédito Oficial o norma que los sustituya.

c) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria vigente en cada momento.

d) Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

e) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y/o la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen las siguientes funciones:

En los supuestos en que se trate de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y/o fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, se cumplirán las siguientes normas:

a) Cuando el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y existan trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo explicitarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

b) Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará informe de la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores, y cuya competencia resida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación. En todo caso, la Comunidad Autónoma deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistema de cómputo establecido para el sistema de jubilaciones anticipadas. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados y/o resueltos, siguiendo la metodología estadística existente o la que en su caso se establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes Actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Auto-

nomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 46.731 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se detallan en la relación número 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración número 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	36.310,0
Gastos de funcionamiento	10.330,1
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	90,9
	46.731,0
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	46.731,0

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Ley 8/1980, de 10 de marzo. Artículos 47 y 51.

Real Decreto 696/1981, de 14 de abril.

Orden de 8 de octubre de 1981.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA S.A. DE ANDALUCIA EN MATERIA DE TRABAJO (REGULACION DE EMPLEO)						
3.- Inmuebles						
Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	ALMERIA.- a/ San Javier, n.º. 14.	Patrimonio A.I.S.S.	24	-	798	En pl. 1ª (total planta 798 m2.).
Edificio Oficinas	CADIZ.- Avda. López Pinote, n.º. 10.	Patrimonio A.I.S.S.	26	-	3.089	En pl. baja (3 despachos).
Edificio Oficinas	CORDOBA.- Gran Capitán, n.º. 10.	Patrimonio A.I.S.S.	58	-	6.463	En planta baja.
Edificio Oficinas	GRANADA.- a/ Azacayas, n.º. 14.	Arrendam.	- (1)	-	766	Ubicación en espacios cedidos anteriormente.
Edificio Oficinas	HUELVA.- Avda. Martín Alonso Pinzón, n.º. 9.	Patrimonio A.I.S.S.	19	-	3.866	En planta 3ª
Edificio Oficinas	JAEN.- Avda. de Madrid, n.º. 74.	Arrendam.	24	-	-	En planta 3ª que dando espacio restante para futuras transferencias.

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m2.			observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	MALAGA.- Muelle Heredia, 25.	Patrimonio A.I.S.S.	40	-	1.170	En planta 2ª (total planta 1.170 m2).
Edificio Oficinas	SEVILLA.- Elas Infante n.º. 4, (antes Republica Argentina, 64.	Patrimonio A.I.S.S.	98	-	23.619	En planta 1ª.

CLÁUSULA GENERAL:

Se transfiere a la Junta de Andalucía el mobiliario y material normalizado y no normalizado que ya utilizada corresponde en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

(1).- La superficie correspondiente a esta provincia se acumula a la de Córdoba

RELACION Nº 2.

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA								
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALMERIA								
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS								
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES			
					Básicas	Complement.	Año 1.983	
TD6P011A482	MARTINEZ MORIANA, Encarnación	Administrativo AISS	Activo		801.948	230.388	1.032.336.-	
*	HARTINEZ PEREZ, Isabel	Laboral AISS	Activo		345.912		345.912.-	
*	OLIVER SANCHEZ, Ana	Laboral AISS	Activo		345.912		345.912.-	
*	FORTES DOMINGUEZ, Luisa	Laboral AISS	Activo		371.574		371.574.-	
*	MOYA GARCIA, Otilia	Laboral AISS	Activo		613.928		613.928.-	
*	BUEBA BUENO, Antonia	Laboral AISS	Activo		352.324		352.324.-	

* Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de Cuentas Individuales.-

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA								
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ								
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS								
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES			
					Básicas	Complement.	Año 1.983	
TD6P005A1503	HANJON CISNEROS, José Mº	Letrado AISS	activo	Jefe Secc. Empleo	1.249.584	403.476	1.653.060.-	
TD6P311A4951	DECIERRA DIAZ, Purificación	Administrativo AISS	Activo	Jefe Neg.Reestruc. Plantillas	801.948	330.508	1.152.456.-	
TD6P312A1169	IGLESIAS SANCHEZ, Dolores	Auxiliar de AISS	Activo		584.949	219.756	804.704.-	
TD6P312A3173	PADILLO RIVADENBA, Antonio	Auxiliar de AISS	Activo		566.916	230.676	797.592.-	

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE COORDIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.984
HO3PC256	QUERO MARTIN, Juan	Com.Mixta Srv.Siv.	Activo	Jefe Secc. Empleo	-	498.732	498.732.-
HO3P31A2930	ALVAREZ LAMA, José	Administrativo A1SS	Activo		365.060	230.388	1.095.448.-

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.-

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.984
A01P302325	TRENZADO PRADOS, Pilar	General Técnica	Activo	Jefe Secc. Empleo	1.423.184	327.600	1.750.784.-
A03P314322	CARA JIMENEZ, Francisco	General Auxiliar	Activo		613.780	241.596	855.376.-

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE JAEN

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.984
HO6PO0540215	SANCHEZ DEL REAL, José	Letrado A1SS	Activo	Jefe Secc. Empleo	1.294.664	621.876	1.916.540.-
HO6P30540184	TAPIA PRIETO, Antonio	Letrado A1SS	Activo		1.520.064	403.476	1.923.540.-
HO6P312A1746	OGAÑAN PUELLO, Antonio	Auxiliar A1SS	Activo		627.076	219.756	846.832.-

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MALAGA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.984
HO2PO04514	GALLARDO BARRAZ, José	Genl. Administrativo	Activo	Jefe Neg. Recurso-Plantillas	991.284	320.598	1.311.882.-
HO2P3110	LACHARRE MARTIN, Antonio	Chapista Mixta S.Siv.	Activo		-	44.372	44.372.-

REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.984
AO2P303372	MARTINEZ LACINA, José	General Administrativo	Activo	Jefe Neg. Recurso-Plantillas	937.188	350.508	1.287.696.-

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALMERIA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		4		786.240.-	786.240.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CADIZ

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		5		982.800.-	982.800.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORDOBA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		3		539.680.-	539.680.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		3		59.680.-	59.680.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

REGULACION DE EMPLEO

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE HUELVA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefe de Sección de Empleo	Funcionario de Índices 10	1	992.544	631.576	1.614.420.-

REGULACION DE EMPLEO

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefe de Sección de Empleo	Funcionario de Índices 10	2	992.544	654.636	1.647.180.-

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		5		982.800.-	982.800.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

REGULACION DE EMPLEO

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE HUELVA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		3		59.680.-	59.680.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefe de Sección de Empleo	Funcionario índice 10	1	992.544	687.396	1.679.940.-

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE JAÉN

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		3		59.680.-	59.680.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Basicas	Complementarias	
Jefatura de Negociado (n.14)		4		786.240.-	786.240.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).
REGULACION DE EMPLEO

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.122	1.989	142	7.999	-	-	9.686
19.01.143	-	-	-	-	2.030	2.030
19.01.181	-	-	-	-	729	729
22.03.112	889	16	829	-	-	1.694
22.03.114	486	36	1.928	-	-	2.490
22.03.115	155	12	614	-	-	781
22.06.112	1.778	137	7.043	-	-	8.958
22.06.114	622	46	2.449	-	-	3.137
22.06.115	436	30	1.889	-	-	2.399
22.06.181	643	114	4.517	-	-	5.274
SUBTOTAL SECCION 19	1.989	142	7.999	0.799	-	12.345
SUBTOTAL SECCION 22	4.346	391	19.808	-	-	24.545
TOTAL CAPITULO III	6.335	533	27.807	0.799	-	34.475

RELACION Nº 3 (cont.)

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).
REGULACION DE EMPLEO

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.211	359,3	76,7	794,9	777,3	-	1.944,0
19.01.232	549,2	127,4	2.919,7	889,7	-	3.775,4
19.01.233	189,8	44,3	234,9	48,4	-	516,0
19.01.235	248,9	63,7	1.021,7	239,0	-	1.594,0
19.01.241.1	302,4	71,9	1.131,8	263,7	-	1.771,0
19.01.241.2	371,3	87,9	39,4	0,6	-	500,0
19.01.271	261,4	49,2	433,8	188,0	-	789,4
TOTAL CAPITULO II	2.813,7	514,1	4.166,8	1.327,2	-	10.321,1
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	28,0	28,0
TOTAL DE COSTES	8.462,7	1.047,1	31.933,8	4.196,5	28,0	46.731,0
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	8.462,7	1.047,1	31.933,8	4.196,5	28,0	46.731,0

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REGULACION DE EMPLEO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VECENTATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.984.-

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
19.03.103	-	-	-	2.182,0	-	2.182,0	2.182,0	Todos los créditos se gestionan por los Servicios Centrales hasta la totalidad de la Comunidad no disponga lo contrario. Conocida la fecha en la que la Comunidad se haga cargo de la gestión de los créditos, se procederá a extinguir en la Sección 32 el crédito diferencial entre la valoración definitiva y la gestionado por los Servicios Centrales del Departamento.
19.03.181	-	-	-	776,0	-	776,0	776,0	
19.03.112	2.119,0	189,0	8.383,0	-	-	10.655,0	10.655,0	
19.03.114	1.180,0	87,0	4.683,0	-	-	5.950,0	5.950,0	
19.04.115	651,0	46,0	2.680,0	-	-	3.280,0	3.280,0	
19.05.122	2.029,0	181,0	8.050,0	-	-	10.230,0	10.230,0	
19.05.181	665,0	121,0	4.811,0	-	-	5.617,0	5.617,0	
19.05.241	383,7	82,8	815,3	181,2	-	1.473,0	1.473,0	
19.05.222	856,6	137,6	2.718,6	638,6	-	4.077,6	4.077,6	
19.05.223	204,1	47,8	278,3	82,5	-	579,7	579,7	
19.05.235	290,4	69,8	1.103,4	289,0	-	1.721,6	1.721,6	
19.05.241	328,8	77,0	1.222,3	287,0	-	1.912,9	1.912,9	
19.05.241.2	401,8	94,8	35,0	9,3	-	540,0	540,0	
19.05.271	108,9	46,0	482,8	118,8	-	651,3	651,3	
19.01.612	-	-	-	-	80,9	80,9	80,9	
TOTAL DOTACIONES	8.680,6	1.078,5	34.674,6	4.375,9	80,9	49.086,0	49.086,0	